

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4136 *REAL DECRETO 207/1996, de 9 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 51/1995, de 20 de enero, por el que se establece un régimen de medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural.*

El Real Decreto 51/1995, de 20 de enero, por el que se establece un régimen de medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, instrumenta para su aplicación en España el Reglamento (CEE) 2078/92, del Consejo, de 30 de junio.

En la aplicación del Real Decreto 51/1995, se encuentran dificultades formales de ejecución de los planes de formación organizados directamente por las Administraciones públicas. Por otro lado, debido a que los movimientos del ganado de razas en peligro de extinción, a lo largo de los años, hace muy difícil en muchos casos delimitar su localización geográfica actual, es conveniente eliminar la referencia a la misma, que determinaba su lugar de origen.

Por las razones anteriormente expuestas, se considera necesario realizar unas modificaciones técnicas en dicho Real Decreto que permitirán su mejor aplicación.

El presente Real Decreto se dicta en cumplimiento de la competencia estatal de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica prevista en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, cumpliéndose lo establecido en el artículo 7 del citado Reglamento y una vez han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1996,

DISPONGO:

Artículo único.

El Real Decreto 51/1995, de 20 de enero, por el que se establece un régimen de medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, se modifica en lo siguiente:

1. Se suprime el párrafo c) del apartado 2 del artículo 5.

2. Se añade una disposición adicional quinta, del siguiente tenor:

«Disposición adicional quinta. Cursos de formación organizados por las Administraciones públicas.

Cuando los cursos de formación a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 sean realizados directamente por las Administraciones públicas, la gestión de los mismos corresponderá a la Administración que los organice.»

3. El anexo 3, relativo al fomento de razas de ganado en peligro de extinción, se sustituye por el que se adjunta en el presente Real Decreto.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
LUIS MARIA ATIENZA SERNA

ANEXO

Fomento de razas en peligro de extinción.
Razas de ganado en peligro de extinción en España.

1. Razas de bovino:

Canaria.
Asturiana de la montaña.
Alistana sanabresa.
Caldelana.
Limiana.
Sayaguesa.
Negra de las campiñas.
Berrenda en colorado.
Albera.
Serrana negra.
Prieresa (Mirandesa).
Berrenda en negro.
Pajuna.
Mostrenca.
Betizu (Betiso).
Cachena.
Terrena.
Vianesa.
Blanca cacereña.
Menorquina (Mahonesa).
Palmera.
Murciana.
Mallorquina.
Mantequera leonesa.
Cárdena andaluza.

2. Razas de caprino:

Payoya.
Negra serrana.
Mallorquina.
Blanca serrana.

3. Razas de ovino:

Menorquina.
Xisqueta (Pallaresa).
Rubia del molar.
Cartera.
Chamarita.
Churra tensina.
Maellana.
Roja levantina.
Roja mallorquina.
Merino de grazalema.
Ibicenca.
Churra lebrijana.
Palmera.

4. Razas de caballar:

Asturcón.
Hispano-Bretón.
Faca-Galizana.
Jaca-Navarra.
Losino.

Mallorquina.
Menorquina.
Monchinas.
Pottoka.

5. Razas de asnal:

Andaluza o Cordobesa.
Mallorquina.
Catalana.
Zamorano-Leonés.

Las Comunidades Autónomas podrán proponer la inclusión de otras razas autóctonas que se hallen en peligro de extinción.

Para las razas autóctonas declaradas en peligro de extinción y relacionadas anteriormente, el importe máximo de la prima será de 10.000 pesetas UGM. Para el cálculo de las equivalencias entre las distintas especies se tendrá en cuenta el anexo del Reglamento 2328/91.

4137 *ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se deroga la Orden de 4 de marzo de 1987 para la utilización del distintivo alimentos de España.*

La incorporación de España a las Comunidades Europeas puso de manifiesto la necesidad de mejorar la identificación de los productos de calidad, particularmente en lo relativo a su procedencia, a fin de diferenciarlos convenientemente. Sin embargo, en los años transcurridos, se ha desarrollado de forma importante el régimen de protección previsto en el título III de la Ley 25/1970, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, en sus dos aspectos de denominaciones de origen y denominaciones específicas. Este desarrollo ha tenido particular importancia a medida que las Comunidades Autónomas han ido ejerciendo sus competencias en la materia y han desarrollado, en algunos casos, sus propios sistemas de protección.

Por otro lado, la demanda, por parte de empresas, Consejos Reguladores y órganos rectores de denominaciones genéricas y específicas, de utilización de logotipo, registrado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, durante este tiempo ha sido prácticamente nula.

Paralelamente, la Unión Europea, por su parte, consciente de la necesidad de establecer un sistema de protección de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas y de los productos tradicionales aprobó en 1992 sendos reglamentos R(CEE) 2081/92 y R(CEE) 2082/92, que aseguran la protección en el territorio de toda la Unión Europea.

En su virtud dispongo:

Artículo único.

Queda derogada la Orden de 4 de marzo de 1987 para la utilización del distintivo «Alimentos de España».

Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretaria general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

4138 *REAL DECRETO 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.*

En diciembre de 1990 se envió por el Gobierno al Congreso de los Diputados un informe sobre «situación de los extranjeros en España: líneas básicas de la política española de extranjería», en cumplimiento de la moción aprobada por el Pleno de dicha Cámara en su reunión del día 26 de junio de 1990.

Como consecuencia de dicho informe, el Congreso de los Diputados aprobó el 9 de abril de 1991 una proposición no de Ley sobre la situación de los extranjeros en España, en la que instaba al Gobierno a poner en marcha determinadas actuaciones en relación a los extranjeros residentes en España.

Hasta la fecha se han venido adoptando por el Gobierno las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha proposición no de Ley: proceso de regularización de 1991, modificación de la legislación sobre asilo y refugio, creación de la Comisión Intermunicipal de Extranjería, establecimiento de un contingente de mano de obra extranjera, desarrollo de un amplio programa de acciones de promoción e integración social de inmigrantes, aprobación del Plan para la Integración Social de los Inmigrantes, etc.

En el informe del Gobierno de 1990 se señala, en relación a las normas derivadas de la Ley Orgánica 7/1985, que «hay que reconocer que la complejidad técnica y la prolijidad de los Decretos de desarrollo de la Ley han dificultado gravemente su correcta aplicación».

En este contexto y de acuerdo con lo ya mencionado en el informe gubernamental de 1990, la Comisión Intermunicipal de Extranjería acordó proceder a la reforma del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, para lo que se constituyó un grupo de trabajo en el que participaron representantes de diversos Departamentos ministeriales para la elaboración de este proyecto, que posteriormente ha sido objeto de consulta a las organizaciones sindicales y organizaciones no gubernamentales que trabajan en contacto directo con los extranjeros residentes en nuestro país.

Las razones que justifican la reforma del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985 pueden concretarse en las siguientes:

1. Los cambios que se han producido en nuestro país en relación al fenómeno migratorio desde 1986 hasta la fecha, destacando el incremento de la población extranjera residente en España.

2. Los compromisos internacionales suscritos por nuestro país, que obligan a adaptar nuestro ordenamiento jurídico a lo dispuesto en estas normas de carácter internacional, especialmente respecto del Tratado de la Unión Europea, las disposiciones aprobadas en desarrollo del mismo (admisión de trabajadores extranjeros, reagrupación familiar, etc.), y el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen.

3. La necesaria adecuación del Reglamento de ejecución a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aspectos tales como la simplificación de trámites en los procedimientos, los efectos de la falta de resolución expresa en cada procedimiento, la no exigencia de documentos que obran en poder de la Administración, los principios del procedimiento sancionador, etc.